



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DE ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE NUTRICIÓN, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVIII del artículo 7 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en materia de nutrición.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto fomentar la generación de hábitos de salud así como la educación nutricional en las niñas, niños y adolescentes, mediante la implementación de la actividad física, educación física, el deporte, la impartición de clases y talleres, así como las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene, que propicien la formación de una cultura física y nutricional permanente, como forma de vida integral y saludable, con la finalidad de generar buenos hábitos de alimentación y de esta manera evitar y combatir enfermedades como la obesidad y desnutrición, garantizando así, el derecho humano a la salud, mediante el uso de la educación.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En todo el mundo coexisten cada vez más problemas relativos a la desnutrición, la deficiencia de vitaminas y minerales, la obesidad y las enfermedades crónicas relacionadas con el régimen alimentario. Mas de 900 millones de personas padecen desnutrición y unos 170 millones de niños sufren de insuficiencia ponderal. Quienes no reciben un nivel suficiente de energía o nutrientes esenciales no pueden llevar una vida sana y activa, lo cual comporta deficiencias en el desarrollo físico y mental, enfermedades y muertes devastadoras, así como una perdida incalculable de potencial humano y desarrollo socioeconómico.

Las causas principales de la obesidad y el sobrepeso en niñas y niños son el consumo de alimentos procesados con altos niveles de azúcar, grasas trans y sal, así como de bebidas azucaradas que son muy fáciles de adquirir por su amplia distribución, bajo costo y su promoción en medios masivos. La cantidad de actividad física que realizan los niños, niñas y adolescentes también ha disminuido y es un factor que amplifica el problema.

Los datos hablan por sí mismos, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, México puede ser considerado como un país mayormente mal nutrido, ocupa el primer lugar en obesidad infantil. Las dietas deficientes provocan malnutrición en la primera infancia, el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras y el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne; la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 revela que en nuestro país la prevalencia de sobrepeso recae con más fuerza en los menores de 8 años siendo el 24% de ellos y el 26% con obesidad en menores de 9 años.

La educación nutricional debe comenzar desde la infancia, ya que en esta etapa se deben establecer los hábitos alimentarios saludables para que nos acompañen durante toda nuestra vida y gocemos de una existencia sana y, en muchos casos, libre de enfermedades derivadas de la malnutrición y desnutrición. Por ello, es esencial hacer hincapié proporciona información, conocimientos y capacitación en nutrición. Es, por tanto, todo un éxito cuando se logran cambios significativos en los comportamientos y prácticas alimentarias.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En este sentido, podemos hablar de las estrategias educativas que tienen como objetivo instruir de forma voluntaria conductas relacionadas con la alimentación como por ejemplo capacitación del personal educativo, implementación de clases y talleres en el plan de estudios, el seguimiento del crecimiento u otros exámenes periódicos pueden facilitar la detección de niños con diversas formas de malnutrición. Éstas son favorables para la salud, el bienestar del cuerpo y la mente del ser humano. El modelo de educación nutricional orientada a la acción todavía se aplica relativamente poco. Un motivo es la falta de capacidad. Pocos países imparten capacitación profesional en este ámbito y, por lo general, se ignoran los enfoques orientados a modificar los comportamientos.

Como consecuencia de ello, cree que su labor consiste exclusivamente en transmitir información y asesoramiento, que es lo que hace, a menudo con escasos resultados. Los propios profesionales de la nutrición no suelen reconocer la necesidad ni de impartir educación nutricional orientada a la acción ni de fomentarla.

Las escuelas primarias ofrecen un entorno excelente para promover el consumo de alimentos sanos toda la vida y mejorar la seguridad nutricional sostenible a largo plazo. Una buena nutrición es fundamental para el desarrollo físico y mental del niño; los niños en edad escolar son consumidores de alimentos, actualmente y en el futuro, y serán padres en el futuro, a la vez que representan un vínculo importante entre la escuela, el hogar y la comunidad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) recomienda la adopción de una estrategia nacional “que garantice la seguridad alimentaria y de nutrición para todos, sobre la base de los principios de los derechos humanos. El Comité también determina tres niveles de obligaciones por parte de los Estados para realizar los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente “respetar”, “proteger” y “realizar” (esta última entraña tanto la obligación de facilitar como de hacer efectivo), ”, implica que los titulares de las obligaciones deberían procurar realizar los derechos de los niños a través de medidas que faciliten (por ejemplo, mediante normas alimentarias escolares, educación en materia de nutrición, capacitación del personal y participación de los padres) o hagan efectivo (por ejemplo, mediante comidas escolares) su cumplimiento. El plan de estudios escolar,



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



establecido por los ministros de educación, debería proporcionar a los niños información suficiente sobre dietas saludables y nutrición.

Puede que todo esto resulte aceptable por intuición, pero la mayor parte de las acciones en materia de nutrición no tienen en cuenta gran parte de ello ni lo llevan a la práctica. No solo deben modificarse los hábitos alimentarios de las personas, sino también las actitudes oficiales y profesionales ante los problemas. En este sentido, la educación nutricional redundaría en beneficio de todos.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan garantizar la generación de hábitos de salud y nutricionales para garantizar el combate y prevención de enfermedades que pongan en riesgo la vida de la población ante una mala alimentación y con ello, garantizar a plenitud el derecho a la salud consagrado en nuestra Carta Magna.

IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia resulta conveniente señalar lo establecido en la *Ley General de Educación*¹, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 41. *La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentará programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.*

[...]” (sic)

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



De lo anterior, es posible señalar que, en la Ley General de Educación, se establece la obligación de las autoridades en materia de salud, de crear mecanismos para fomentar y desarrollar programas de la educación nutricional para que, las y los niños puedan llevar una mejor calidad de vida.

Por su parte, la *Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios Básicos De Salud. Promoción Y Educación Para La Salud En Materia Alimentaria. Criterios Para Brindar Orientación*², establece lo siguiente:

"[...]

4. Disposiciones Generales.

"[...]

4.2 La orientación alimentaria debe llevarse a cabo mediante acciones de educación para la salud, haciendo énfasis en el desarrollo de capacidades y competencias, participación social y comunicación educativa.

[...]" (sic)

Derivado de lo anterior, es posible señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios Básicos De Salud. Promoción y Educación Para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación establece de entre diversos criterios que, la orientación alimentaria debe llevarse a cabo mediante acciones de educación para la salud.

En suma, la propuesta en cita busca generar mecanismos que permitan a la población tener una adecuada cultura de la nutrición a través de la educación, ello en primera instancia, para prevenir enfermedades que puedan poner en riesgo la vida de las personas y por otro lado, para generar hábitos mediante la educación que ayuden a garantizar a plenitud, el derecho humano a la salud.

²Disponible para su consulta en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR37.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en la *Ley de Educación de la Ciudad de México*, con relación a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³, que a la letra señalan lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 3o *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

[...]

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la

³ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

[...]

ARTÍCULO 4o

[...]

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente;

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la educación y la obligación del Estado de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que los planes educativos deberán promover, de dentro diversos puntos, estilos de vida saludables.
- Asimismo se establece el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la protección a la salud y la obligación del Estado a garantizarla.

De tal suerte y como ha sido mencionado en párrafos anteriores, el presente instrumento busca dar certeza al derecho a la salud, mediante la educación enfocada a la nutrición, ello, bajo el entendido de la imperante necesidad de atender de manera temprana, los hábitos alimenticios que han puesto a México como uno de los países con más casos de obesidad, diabetes, hipertensión así como otras enfermedades que afectan de manera significativa la salud de las personas, ello para corregirlos mediante programas y planes que enseñen las



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

ventajas de la adecuada alimentación y que de esa manera, se garanticen y salvaguarden los derechos de las y los ciudadanos en dicho rubro.

Por su parte, el control de convencionalidad⁴ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna, sin embargo, no se considera necesaria su aplicación ya que ha sido ejercido el Control de Constitucionalidad previamente.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE NUTRICIÓN.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Ley de Educación de la Ciudad de México	
DICE	DEBE DECIR
<p>“[...]” Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las</p>	<p>“[...]” Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las</p>

⁴ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>[...]</p> <p>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable;</p> <p>[...]"</p>	<p>oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>[...]</p> <p>XVIII. Desarrollar, fomentar e implementar programas y acciones de orientación y educación para generar hábitos de salud, así como una alimentación nutritiva. Ello a través de la actividad física, educación física, el deporte, la impartición de clases y talleres, así como las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene, que propicien la formación de una cultura física y nutricional permanente, como forma de vida integral y saludable.</p> <p>[...]"</p>
--	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE NUTRICIÓN**, en los términos siguientes:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"[...]
 Artículo 7.
 [...]"



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



XVIII. Desarrollar, fomentar e implementar programas y acciones de orientación y educación para generar hábitos de salud, así como una alimentación nutritiva. Ello a través de la actividad física, educación física, el deporte, la impartición de clases y talleres, así como las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene, que propicien la formación de una cultura física y nutricional permanente, como forma de vida integral y saludable;

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las autoridades educativas contarán con un periodo de 360 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes a efecto de implementar en los programas y planes de estudio los mecanismos necesarios que ayuden a generar hábitos de salud y educación nutricional en los educandos.

CUARTO. - Si habiendo concluido el plazo señalado en el Transitorio anterior, aún se estuvieran llevando a cabo los ciclos o periodos escolares, las autoridades educativas deberán de implementar las acciones ya referidas a partir del ciclo o periodo escolar próximo.

QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ